

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real –
Hipoteca.
Radicación: 73001418900520210059200.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO.
Demandado: EDGAR RAMIRO CASTRO ARIZA.

La anterior demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECA promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra EDGAR RAMIRO CASTRO ARIZA., "Es Inadmisible", toda vez que refiere la apoderada de la parte actora que la obligación aquí perseguida está constituida en UVR (unidades de valor real), no obstante, en el acápite de pretensiones solicita el mandamiento de pago en pesos lo cual es procedente toda vez que es la moneda legal colombiana.

Pero omite realizar la respectiva conversión de las UVR (unidades de valor real) a pesos colombianos, debiendo de igual modo indicar la fecha en la cual se realizó la conversión, por cuanto las UVR (unidades de valor real), son inconstantes en sus valores mensuales.

Igualmente, demandante no da cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., en el sentido que omite aportar el certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, donde se avizore el gravamen hipotecario en favor de la aquí ejecutante. Omitiendo así lo reglado en el artículo en cita, debiendo el interesado aportar dicho certificado con antelación a no superior a más de un (1) mes de haber sido expedido.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MC´AUSLAND, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ